ASAMBLEA LEGISLATIVA Documento Microlanado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 18 de Noviembre de 1940

NUMERO 8395

____ CONTENIDO ____

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Section Primera

Resolución No 297 de 20 de Septiembre de 1940, confirmando Resolución No 279 de 9 de Diciembre de 1939, del Administrador Con and de Admanas
Resolución No 298 de 30 de Septiembre de 1940, confirmando Resolución No 270 de 29 de Noviembre de 1930, del Administración Geservición No 270 de 29 de Noviembre de 1930, del Administración Geservición No 270 de 29 de Noviembre de 1930, del Administración Geservicios de 1930, del Adminis

lación Nº 233 de 29 de Nov.cantre de 1882, del Sudada de Presolución Nº 229 de 30 de Septiembre de 1840, a gando la revoca-toria de una Resolución. Resolución Nº 300 de 30 de Sentiembre de 1840, concediendo permiso al señor Cristóbal Salerno V., para importar 50 sacos de Hydrex

Resolución Nº 301 de 26 de Septiembre de 1940, concediendo perraleo

Resolución Nº 301 de 26 de Septiembre de 1940, concedendo permiso a la Farmacia Cristo Key para ibportar narectives. Resolución Nº 302 de 30 de Septiembre de 1940, declarando insubsisten-te el mentramiento del señor Esteben Reix, como Administrador del Mercado de Puerto Armuellos. Resolución Nº 503 de 5 de Octubro de 1940, concediendo permiso a la Farmacia El Javillo, para importas narecticos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 6106 de 16 de septiembre de 1940, renovando regietro de marca de fábrica a favor de A. P. Ordway and Co. Resolución 6101 de 16 de septiembre de 1940, renovanda registro de marca de fábrica a favor de Union Oil Company of California.

Resmución 1806 de 19 de Septembre de 1949, remesando registro de marca de fábrica a favor de Har Competaturo of America. Sol·citud de registro de marca de fábrica a favor de Sun Oli Gromany Sol·citud de registro de marca de fábrica a favor de General Anilius

Solicitud de registro de marca de falosea a favor de General Aul-line & Film Corneration.

Solicitud de registro de marca de falorha a favor de General Aul-line & Film Corneration.

Solicitud de registro de marca de fálorha a favor de The Calvert Distilline Co.

D'arilling Co.
Sulleitud de registro de marca de fabrica a favor de Time, Incor-norated.
Solicitud de registro de marca de fabrica a favor de Frankfort Dis-tillet'es, Incorporated.
Salicitud de registro de marca de fabrica a favor de Sterling. Peo-

ducie, fine.

So leitud de Registro de marco de fabelea a favor de J. P. Coats
Limited.

Solicitud de orgistro de marca a favor de Colorbia Recording Cor-

poration.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiodad.

Telegramas гелададся

Avisos y Edictos.

Servicio de Correcs_Cierre de Correcs pare L. exterior

Secretaría de Hacienda y Tesoro IMPONENSE MULTAS

RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sec-ción Primera.—Resolución número 297.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

Frank Francis Martin ha apelado de la Resolución dictada por el señor Administrador General de Aduanas bajo el Nº 279 y fechada el 9 de Diciembre de 1939, mediante la cual se le condena al decomiso de los artículos de la Zona del Canal que fueron detenidos en la Estación de Vigilancia de Arraiján, y al pago de una multa de República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-veinticinco balboas (B. 25.00). República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-nal.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sec-

Los articulos fueron decomisados mientras eran dirigidos, por conducto del señor Juan B. Rosas, a una cuñada del señor Martin, residente en Río Hato, Provincia de Coclé, pariente política esa que, de acuerdo con las informaciones obtenidas por este Despacho de los Inspectores de "Tiempo" en la Zona del Canal, no está inscrita como dependiente del señor Martin.

Hay también constancias en el expediente de que, aún cuando los artículos, según información del penado, estaban destinados a su esposa, ella ESTABA AUSENTE DEL LUGAR DE DES-TINO DE LOS ARTICULOS, a más de que, los mismos, iban a servir de provisión a su cuñada que no estaba amparada por el privilegio de u-

Comprobada la infracción por el traspaso indebido de esos artículos en uestro territorio, a

personas que como el portador de ellas, y la destinataria, no tienen el privilegio de su adquisición y uso, se considera correcto el procedimiento y la Resolución del inferior, per lo que,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apelada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 298

ción Primera.—Resolución número 298.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

Distinguida con el Nº 273 y fechada el 29 de Noviembre de 1939, se encuentra en esta Superioridad, apelada la Resolución dictada por el señor Administrador General de Aduanas imponiendo al señor Higinio Marciano Beleño las penas de multa de veinticinco babloas (B. 25.00) y el decomiso de un par de zapatos procedentes de la Zona del Canal.

La irconformidad del recurrente ha sido apenas puesta de manificsto interponiendo el recurso al tiempo de ser notificado de la resolución apelada, pero la apelación no ha sido sustentada. ni se han aducido, dentro del término legal. las pruebas destinadas a demostrar que la infracción no fue cometida.

Las constancias de los autos tienen más bien

la prueba de que al penado le fueron ocupados los zapatos procedentes de la Zona del Canal, y que los recibió, en traspaso, de un hermano que trabaja en aquel territorio.

Se considera, por lo tanto, correcto lo resuelto por el inferior y por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apeaida.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resutición número 299.—Panamá, Septiembre 30 de 1946.

Efraín Santizo y Julia Santizo de Decerro han solicitado ante esta Despacho la reconsideración de la Resolución Ejecutiva Nº 128 de 7 de Junio de 1939, dictada por el órgano de esta Secretaría, mediante la cual se confirmaba la Nº 56 de la Administración General de Aduanas en la que se les imponía a cada uno la pena de multa de veinticinco balboas y el decomiso de los artículos de la Zona del Canal que le raeron ocupados a la señora Santizo de Becerra en la Estación de Vigilancia de Arraiján.

No se conforman con lo resuelto los recurrentes, porque, sugieren en la petición de reconsideración, que no se han traído a los autos las pruebas aducidas por elles tendientes a comprobaque viven bajo un mismo techo en condiciones de vida en que dicha señora viene a resultar, en la práctica, como dependiente del señor Santizo, empleado en la Zona del Canal.

No fue practicada esa prueba por que de ello hay constancia en los autos, y este Despacho tampoco ha tenido en duda de que, en realidad, la señora Santizo de Becerro viviera bajo un mismo techo con su hermano. Efraín Santizo.

Practicar esa prueba hubiera sido traer al expediente una prueba más de que ello era así, lo que no tiene por parte de esta Surerioridad la comprobación de que dicha señora manejara los artículos que le fueron decomisados de manera clandestina:

a) Porque según constancia de los autos ella no depende de su hermano sino de esposo Roberto Manuel Becerra, empleado de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz;

b) Porque no siendo dependiente de persona empleada en la Zona del Canal no tieno el privilegio de el uso y adquisición de artículos de esa procedencia.

Es agravante en contra de los penados el hecho de haberse incautado dichos artículos en la Estación de Vigilancia de Arraiján por donde la Sra. Santizo de Becerra pasaba con los artículos con destino a Aguadulce, Provincia de Coclé, así como la constancia de los autos de que la señora en referencia tomó los artículos del penado con su

consentimiento por ló cual los dos, uno como empleado de la Zona del Canal, y la otra como persona sin el privilegio reconocido a éstos, efectuaron un traspaso que la Ley 28 de 1919 sanciona con las penas que le fueron aplicadas.

Por las razones expuestas:

SE RESUELVE:

Negar la revocatoria pedida. Registrese, comuniquese y publiquese. El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolución número 300.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

Visto el resmorial elevado a este Despacho con fecha 12 de Junio pasado, por el señor Cristóbal Salerno V., concédesele el permiso que solicita para importar, libre del impuesto de importación.

03 sacos de Hydrex en escamas de 46 kilos cada saco.

Queda entendido que el material arriba indicado no ha sido pedido todavía.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 301.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

El se of Angol M. Lépez, propietario de la Farmacia Cristo Rey, establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este destacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

1 x lez. de cocaína alcaloide.

1 x 4 oz. de polvos Dover.

1 x 1 oz. de codeína alcaloide.

t x 1 oz. de clorhidrato de morfina.

 6×5 tubos de 20 tabletas de codeina sulfato de 1/2 gr.

 3×5 tubos de 20 tabletas de morfina sulfato de 1'4 gr.

I x 16 oz. goma de opio.

2 x 1 oz. sulfato de codeína.

2 x 16 oz. de opio en polvo.

1 x 1 oz. sulfato de morfina.

(Esta Resolución reemplaza la número 268 de 13 de Septiembre en curso que ha sido anulada).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Angel M. López permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

AUGUSTO S. BÖYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Secición Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 303.—Panamá, Octubre 5 de 1940.

El señor C. G. de Haseth, propietario de la Farmacia El Javilio establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb and Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

24 frascos de jarabe senodin.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las dregas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro. E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 302.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

Is señor Administrador General de Rentas Internas ha enviado a este Despacho, con fecha 24 de Septiembre de 1940, el oficio Nº 1754, que a continuación se copia:

"Para los fines consiguientes me permito comunicarle que el Administrador del Mercado de Puerto Armuelles, señor Esteban Ruiz O., ha dejado de ingresar al Erario Nacional, conforme consta en las cuentas que se llevan en esta oficina, la suma de ochecientos cuarenta y cuatro balboas con quince centésimos (B. 844.15), que corresponde al producto de aquel establecimiento desde el mes de Diciembre de 1939 hasta el mes de Agosto recién pasado. Esa suma se detalla así:

Dic. 1939	в. 198,35	B. 160,50	В.	37.85
Ene. 1940	197,00	170,50		26.50
Febr. 1940	166,20	153,70		12.50
Mar. 1940	177.50	165,20		12,00
Abr. 1940	153,00			153,00
Mayo 1940				150,50
Jun. 1940	159,50			150,50
Jul. 1940	150,50			150,00
Agos. 1940	150,50			150,50
	D	éficit total	B.	844,15

Le comunico, también, que el señor Ruiz O., conforme me lo ha comunicada el Inspector Salvador Jurado A. en el oficio cuya copia le adjunto, abandonó el cargo que desempeñaba y que en la actualidad se ha comisionado a un Inspector de la Renta de Licores para que lo atienda".

En vista de las circunstancias anteriores.

SE RESUELVE:

- 1º) Decrétase la insubsistencia del nombramiento hecho en el señor Esteban Ruiz O. para ejercer el cargo de Administrador del Mercado de Puerto Armuelles y ordénese al Administrador General de Rentas Internas que se haga cargo de la administración del Mercado en referencia hasta tanto se designe un nuevo Administrador.
- 27) Dése cuenta al Poder Judicial con el fin de que investigue la responsabilidad que en este asunto corresponde a Ruiz O.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

ELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 13 de Noviembre de 1949

De Penonomé, para Nicolás Rangel.

De Chorrera, para Francisco Castro.

De David, para Mrs. Charles Jordan.

De Colón, para Manager Rez Hotel.

De Capira, para Bernarda Mena.

De David, para G. J. De Córdova.

De Soná, para Olga Rivera.

Sria. de Agricultura y Comercio RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 6106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.— Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6106.—Panamá, Septiembre 16 de 1940.

La sociedad colectiva denominada "A. P. Ordway & Co.", compuesta de los socios "Edith O. Tunison y Helen D. Van Riper" con oficina en la ciudad de de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de proderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 21 de Julio de 1910 bajo el número 221. Dicho registro fué renovado a su primer vencimiento por Resolución número 294 de 28 de Septiembre de 1920, y vencida la marca después por Resolución número 3229 el 18 de Septiembre de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución a favor de la sociedad colectiva denominada "A. P. Ordway & Co.", compuesta de los socios Edith O. Tunison y Helen D. Van Riper, con oficina en la ciudad de Nueva York. Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 21 de Julio de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 8 de Mayo de 1946, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.

Publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6107.—Panamá, Septiembre 16 de 1940. La sociedad anónima denominada "Union Oil Company of California", organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro

de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de Octubre de 1930, bajo el número 2245.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez (10) años más, contados desde el día 17 de Octubre de 1940, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Union Oil Company of California", organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6096

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.— Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6096.—Panamá, Septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Hat Corporation of America", organizada según las leves del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de South Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de Diciembre de 1930 bajo el número 697.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez (10) años más, contados desde el día 29 de Diciembre de 1940, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Hat Corporation of America", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de South Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primítivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Indusirias.

E. MENDEZ.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, en mi carácter de apoderado de la General Aniline & Film Corporation, sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el número 230 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito a Ud. muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados que consiste en la palabra "Ansco".

ANSCO

Con la marca descrita mis representados amparan artículos fotográficos, particularmente cámaras, películas y papel fotográfico sensibilizado.

Anexos: Los comprobantes requeridos. Panamá, Octubre 26 de 1940.

Juan R. Morales. Cédula Nº 47-10463.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá. 30 de Octubre de 1940.—Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Yo, Angel L. Casís, de geenrales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Columbia Recording Corporation, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en 799 Seventh Avenue, Ciudad. Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION

de su marca de fábrica "Okeh", que usa para amparar y distinguir en el comercio discos para fonógrafos y máquinas pariantes.



La marca consiste en la palabra distintiva "Okeh", en la que las dos primeras letras aparecen escritas con un tamaño mayor que las restantes. La marca se aplica sobre el producto mismo, los envases, envolturas, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en la misma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley. Panamá, 5 de Noviembre de 1940.

Angel L. Casis, Cédula Nº 47-2431.

Secretaría de Agricultura y Comercio.— Panamá, 9 de Noviembre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Trabajo, Comercia e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, abogado, con oficina en la Avenida Central Nº 3 de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Sun Oil Company, sociedad debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersev, Estados Unidos de América, domiciliada en el 1608 Walnut Street, Filudelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito a Ud. muy respetuosamente se sirva conceder el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados y que consiste en la palabra "Sunoco".

SUNOCO

Con la marca descrita mis representados amparan aceites para engrasar.

Anexos: Los comprobantes requeridos. Panamá, Octubre 30 de 1940.

Juan R. Morales, Cédula Nº 47-10463.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

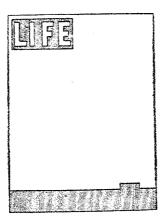
de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Time, Incorporated, sociedad anónima organi-

zada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: Un cuadro con fondo blanco con la palabra "Life" en fondo rojo impresa en la esquina superior izquierda; en la parte inferior del cuadro hay una banda roja con un escalón cerca de la esquina inferior derecha, según se ve en la etiqueta adjunta.

La peticionaria especificamente reivindica el

color rojo como distintivo.



La marca se usa para amparar y distinguir una revista semanal (de la Clase 38 de los Estados Unidos — Impresos y publicaciones); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde Noviembre 19 de 1936 en el país d eorigen y en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos imprimiéndola en la cubierta de dicha

revista semanal.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 345.711 de Mayo 4 de 1937, válido por veinte (20) años: (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla: (d) El Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 30 de 1940. LOMBARDI e ICAZA.

Secretaria de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Octubre de 1940.—Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señar Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo. Juan R. Morales, en mi carácter de apoderado de la General Aniline & Film Corporation, sociedad fabril anónima, organizada según las

leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el número 230 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito a Ud. muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados que consiste en la palabra "Ansco".

Con la marca descrita mis representados amparan productos químicos y preparaciones y compuestos de los mismos usados en procesos

fotográficos.

ANSCO

Anexos: Los comprobantes requeridos. El poder que acredita mi personería, la declaración juramentada requerida y el clisé los presenté a ese Despacho con la solicitud de registro de la marca "Ansco", también de la misma sociedad, el día 26 del presente mes.

Panamá, Octubre 29 de 1940.

Juan R. Morales, Cédula Nº 47-10463.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá. 30 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consocutivas, para los efectos legales. El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

W. ..

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Trabajo, Comercio e In-

dustrias:

Sterling Products (Incorporated), sociedad anónima organizada de conformidad con las leves del Estado de West Virginia, con oficina en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia, por medio de sus apoderados que suscediben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la pallabra distintiva

DEKA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el tratamiento en indigestión agria, cardialgía, acidez de estómago. y condiciones similares producidas por exceso de ácido en el estómago (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas): y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 2 de Febrero de 1940 en el país de origen, en el comercio internacional desde esa misma fecha, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada, y en

otros modos convenientes.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N 308,388 de Agosto 20 de 1940, válido por veinte (20) años; (b) Comprehantes de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 29 de 1940. LOMBARDI e ICAZA.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá. 29 de Octubre de 1940.—Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, varón, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida Central Nº 3 de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de "The Calvert Distilling Co., sociedad debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Maryland. Estados Unidos de América, solicito para mis representados, el registro de la marca de fábrica de su propiedad, que consiste en la pa-labra "Calvert".

CALVER

Con la marca descrita mis representados amparan whisky, licores y bebidas alcohólicas destiladas.

Anexos: los comprobantes requeridas. Panamá, Octubre de 1940.

Juan R. Morales, Cédula Nº 47-10463.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 29 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Trabajo. Comercio e Industrias:

Los suscritos. Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, d esta ciudad, en nuestro carácter de apoderado de la sociedad anónima denominada "Frankfor Distilleries. Incorporated", constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, domiciliada en el Edificio Columbia, Calles Cuarta y Maine, Ciudad de Louisville. Estado de Kentucky, Estados Unidos de América. con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despachoa su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras "Four Roses", es-

critas una debajo de la otra, y debajo de la pa-labra "Roses" el dibujo de un ramo de un rosal en el cual aparecen cuatro rosas, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en les Estados Unides de mérica bajo el certificado número 355.792 de Marzo 29 de 1938 y sirve para amparar y distinguir en el comercio la bebida alcohólica conocida con el nombre de whiskey.

Acompañamos los comprobantes que exige la

Panamá, Octubre 22 de 1940. Por AFIAS, FABREGA & FABREGA. Harmodio Arias, Cédula 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.-Panamá, 26 de Octubre de 1940.—Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de "J. & P. Coats Limited", de Paisley, Escocia, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Inglaterra, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar hilo de algodón, para coser.

Consiste la marca en la representación de una ctiquera circular que contiene dos circulos concéntricos dentro de los cuales hay un sombreado de color rojo y las palabras "Ped Seal" "Six Cord" en letras blancas. El centro de la etiqueta, de color dorado representa un sobre y debaj; de

"Red Seal" "Six Cord"

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en Manchester, Inglaterra, bajo el certificado número 125.148 de 1 de Octubre de 1919.

Acompaño los comprobantes que exige la lev. Panamá, Abril 4 de 1940.

Julio Arjona Q.

Secretaria de Agricultura y Comercio.-Panamá, 22 de Octubre de 1940.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábade)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL Bepública de Panamá: B. 1.00-Para el exterior: : 2:

SUBSCRIPCION ANUAL En la República de Panamá: B. 8.80—Para el muranjero. S. 12.00 Valor del púmero atrasado: E. 0.10

ADMINISTRACION OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2-Tel. 1064J. Jefe de la Sección de la gresos d Apartado de Correo: Nº 127 la Briz. de Hacienda y Tesoro

efectos legales. El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Septiembre de 1940.

As. 943. Escritura Nº 96 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas cede a título gratuito a Salman Yuma un lote de terreno o solar ocupado con construcción urbana

ubicado en la ciudad de Las Tablas. As. 944. Escritura Nº 168 de 9 de Febrero de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Gelabert vende a Victorino Bacuetes un lote de terreno en San Francisco de la Caleta y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 945. Escritura Nº 23 de 9 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Joaquín Batista Rujano y otros, un globo de terreno denominado "El Jobo" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 946. Escritura \tilde{N}^{0} 2 de 9 de Febrero de 1940, de la Notaria del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Andrés Agudo y otros, un globo de terreno denominado "El Higuito", ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 947. Escritura Nº 21 de 9 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro Duarte y otros, un globo de terreno denominado "El Ciruelito" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 948. Escritura Nº 3 de 10 de Enero de potecaria a Maria Fernández. 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ignacio Vega y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Santiago, denominado "Buena Vista".

As, 949. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado del Circuito del Darién. por la cual Manuel Avila constituye hipoteca sobre una finca de la Sección del Darién a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Rogelio Ruiz.

As. 950. Diligencia de fianza exte dia en el Despacho del Juzgado del circuito de Darién, una hipoteca y anticresis.

por la cual Manuel Avila constituye hipoteca sobre una finca de la Sección del Darién a favor de la Nación, para gaarntizar la excarcelación de Julio César Avila.

As. 951. Escritura Nº 1208 de 1 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Octavio Fábrega un lote de terreno en el Corregimiento del "El Valle" Distrito de Antón, Coclé.

As. 952. Escritura Nº 50 de 12 de Abril de 1938, de la Notaría del circuito de Veragnas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Concepción Covaleda de Macias un lote de terreno ubicado en el área de la ciudad de Santiago.

As. 953. Escritura Nº 1211 de 11 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la "Compañía Urbanizadora S. A." traspasa a Rocco Viggiano un lote de terreno situado en Paitilla. Sabanas de esta ciudad, y Angela Casoliva de Bermúdez hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 954. Escritura Nº 1270 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1º de este circuito. por la cual Nicholas Benjamin Middleton vende a Juan Bautista Branca una finca ubicada en

esta ciudad.

As. 955. Oficio Nº 1082 de 10 de Septiembre de 1940, del Juez 4º Municipal de Panamá, por al cual se decreta embargo sobre una finan de la Sección de Panamá de propiedad de Virgilio Tejada Luna, y a petición de Octavio Camilo Ferrari.

As. 956. Escritura Nº 689 de 24 de Junio de 1939, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual Minnie Alberta Malabre vende a Owen Spencer un lote de terreno en las Sabanas de esta

ciudad.

As. 957. Escritura Nº 442 de 19 deOctubre de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de

una casa de Lydia Ronachet de Beverhoudt.
As. 958. Escritura Nº 54 de 11 de Mayo de 1932, del Consejo Municipal del Distrito de Boouete. Chiriqui, por la cual Nicolás Yanguez ven-

de un terreno a Virginia Arce.
As. 959. Escritura Nº 12 de 13 de Febrero de 1937, de la Notaria del circuito de Los Santos. por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica a titulo gratuito a Alejandrina Villarreal un solar ubicado en la ciudad de las Tablas: y ésta declara mejoras.

As. 960. Escritura Nº 134 de 29 de Arosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ana Cohen Henriquez cancela obligación hi-

As. 961. Escritura Nº 468 de 10 de Sentanibre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón. por la cua lChong Pak, por medio de apoderado, y Rosa Chang, constituyen hipoteca y anticresis a favor de The Chase National Bank of the City of Ney York sobre una finca de la Sección de Colón.

As. 962. Escritura N^{ϕ} 1269 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual Jorge Ramón Paredes Alemán vende un lote de terreno a Dolores Saavedra de Chamboner: y la Caja de Ahorros cancela parcialmento Agosto de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Bocas del Toro, por el cual se le adjudica a José Herrera Guardia una finca de la Sección de Bocas del Toro.

As. 964. Acta de Remate extendida el 9 de Agosto de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Bocas del Toro, por el cual se le adjudica a Alexander Williams dos fincas de la

Sección de Bocas del Toro.

As, 965. Escritura Nº 1197 de 10 de Saptiembre de 1940, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Actu de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Malonibía S. A.", celebrada el día 1º de Abril de 1940.

As. 966. Escritura Nº 1275 de 11 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1º del circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de una acta de la reunión anual de accionistas de la "Kelson

Jordan Sales Company

As! 967. Escritura Nº 1198 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaria 2ª de este circuito. por la cuai se protocoliza un extracto del Acta de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Ca" tydia S. A.", celebrada el 5 de Abril de 1940. As. 968. Escritura Nº 1199 de 10 de Septiem-

bre de 1940, de la Notaria 2º de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Fontencia S. A.", el 3 de Abril de 1940. As. 969. Escritura Nº 945 le 3 de Julio de

1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende un lote de terreno a Aura Vélez de Williams.

As. 970. Estcritura Nº 1188 de 6 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito. por la cual Mariano Sosa Calviño vende un lote de terreno a Román Rivera.

El Registrador General de la Propiedad. HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Septiembre de 1940.

As. 971. Escritura Nº 1203 de 11 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito. por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Dora-do S. A.", celebrada el día 2 de Abril de 1940

S. A.", celebrada el día 2 de Abril de 1940. As. 972. Escritura Nº 1204 de 1 de Sentiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Chandola S. A.", celebrada el dia 6 de Abril de 1940.

As. 973. Matricula No 41 de 6 de Septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Jose Siu" situado en Pesó y de propiedad de José Siu.

As, 974. Contrato Nº I, de 9 de Septiembre de 1940, expedido por la Secretaria de Hacconda y Tesoro, por el cual La Nación concede a Ar-

Acta de Remate extendida el 9 de nulfo Arias el derecho de explotar las formaciones de piedra-caliza y arcilla en una zona minera en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo.

As. 975. Patente Comercial Nº 1319 de 7 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de

José Caride, domiciliado en Chitré.

As. 976. Escritura Nº 137 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Josefa Pérez de Aparicio vende a José Caride parte de una finca en el Distrito de Chitré.

Escritura Nº 472 de 12 de Septiem-As. 977. bre de 1940, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de "Grebien & Hauke" expedido por

e Juez 1º del circuito de Colón.

As. 978. Escritura Nº 1080, de 14 de Agosto último, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la Congregación de Siervas de María declara la construcción de un edificio en esta Ciudad.

As. 979. Escritura Nº 1282 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaria 1º de este circuito, por la cual se protocoliza copia de unos acuerdos tomados por el Consejo de Directores de la sociedad denominada "Teleric, Incorporated".

As. 980. Escritura Nº 1277 de 11 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Compañía Dulcinio González N. S. A. declara la construcción de unas mejoras; celebra con The Chase National Bank of the City of New York un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 981. Escritura 1212 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Mariano Calviño incorpora a su finca Nº 6209 la Nº 12206 situadas en esta ciudad.

As, 982. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 4º del circuito de Panamá, el 12 de Septiembre de 1940, por la cual Zoila Crisalida de Icaza constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Rogelio Campos Ulloa.

As. 983. Escritura Nº 1288 de 13 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Lorenzo Hincapié segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad; declara meioras y constituye hipoteca y anticresis a favor

de la Caja de Ahorros.

As. 984. Escritura Nº 1223 de 13 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito. por la cual la sociedad "Icaza & Cía, Limitada" vende a Andocia Palmyre un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 985. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juez Municipal del Distrito de Chepigana, el 24 de Agosto de 1940, por la cual Juan B. Carrión constituye hipoteca sobre una finca en Chepigana de propiedad de Adelina Corrión, a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Francisco J. Avila.

As. 986. Escritura Nº 5 de 22 de Abril de 1940, de la circuito del Darién, por la cual se protocolizan las diligencias creadas del título constitutivo de domicilio de una casa de propiedad de Serafia Chavez Abadia, ubicada en la ciudad de La Palma.

As. 987. Escritura Nº 1002 de 31 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ernest Rothery segrega un lote de lerrende una finca en este Distrito, y lo vende a Edmie Brandon Iffla.

As. 988. Escritura Nº 1225 de 13 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Adelina Carrión de Peña confiere poder especial a Juan Bautista Carrión.

As. 989. Escritura Nº 1031 de 17 de Occul re de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalino Arrocha Graell un lote de terreno en esta ciudad.

As. 990. Escri'ura Nº 1220 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaria 2º de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Pahoco Patents Holding Company, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 991. Escritura Nº 1287 de 13 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Olga Gionnoni de Landucci vende una finca situada en esta ciudad a Amado y

Compañía S. A

As. 992. Escritura Nº 1262 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Pedro Tadeo de Obarrio vende a Carmen de Obarrio de Fitzgerald tres fincas de su propiedad, situadas en esta ciudad, reservándose de por vida el esufructo de las mismas.

As. 993. Diligencia de fianza extendida el 13 de Septiembre de 1940, del Juzgado 4º del circuito de Panemá, por la cual Juan Melillo constituye hipoteca sobre uno fince de la Sección de Panemá de proviedad de "Melillo Hnos. y Latorrac", a favy de la Nación, para garantizar la excarcelación de Felipe Saavedra.

El Registrador General de la Propiedad, HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Septiembre de 1940.

As. 994. Certificado N. 3361 de 16 de Agosbajo. Comercio e Industrias, por el cual se vate de 1940, expedido por la Secretaría de Tragistra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Ulrici Mediciae Company, Inc." de Nueva York, Il U. de A.

As. 995. Diligencia de fianza extendida el 13 de Septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 6º del circuito de Panamá, por la cual Rim Marine constituve hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Aníbal Vallarino.

As. 996. Escritura Nº 1217 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vorde a Juan Martín dos lotes de terreno de la Sección "A" de Pedregalito, Distrito de Panamá.

As 997. Everitura N. 1975 do 22 lo Diciembre de 1938, de la Notoria 2º de ste circuito, por la cual Gerardo García vando a Valentino Guerrini una finca de la Sección de Po. namá.

As. 998. Escritura Nº 1222 de 13 de Septiembre de 1940, de la Notaria 24 de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño como apodevado do su esposa traspasa a Eugenia Maria Sosa un crédito hipotecario de Belardino Ponce Coronel.

As 1000. Acta de Remate extendida el 9 de Septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Angel Santes Quinzada una finca de

la Sección de Panamá.

As. 1001. Escritura Nº 972 de 25 de Julio de 1940, de la Noturía 2º de este circuito, por la cual de le adjudica a Angel Santos Quinzada una finca de la Sección de Panamá.

As. 1002. Escritura Nº 972 de 25 de Julio de 1940, de la Notaria 2º de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional yendo a Philip Ebenerzor Robinson des loses de torreno de la Sec-

El Registrador General de la Propiedad, HUMBERTO ECHEVERS V.

ción 'B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1560, de esta misma fecha y Notaría, los señores Berthold Frank y Hans Frany han convertido la sociedad FRANK & SON en una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con un capital de doscientos cincuenta balboas aportado asíciento cincuenta balboas por el socio Berthold Frank, y cien balboas por el socio Hens Frank.

Que el nombre de la sociedad será FRANK E HIJO, LTDA, en castellano, y FRANK & SON.

LTD, en inglés.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta (1940).

EDUARDO VALLARINO, Notario Público Primero.

3 vs.—2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrara dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

AVISO DE LICITACION

cuito, por la cual Gerardo Garcío trondo n. Va. El suscrito. Tesprero Municipal avisa al púlentino Guerrini una finca de la Socción de Po. El suscrito. Tesprero Municipal avisa al púlentino Guerrini una finca de la Socción de Po. El suscrito. Tesprero Municipal avisa al púlentino Guerrini una finca de la Socción de Po. El suscrito. Tesprero Municipal avisa al púlentino Guerrini una finca de la Socción de Po.

ciembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal, sea puesta en licitación pública el derecho a cobrar la contribución de riñas de gallos, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Municipal en Resolución número 35 de este año.

La base del remate es la suma de ochente a cinco balboas (B. 85.00), y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%), de la base

del mismo en un año.

No será postura admisible la que no cubra la hase del remate.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que cooste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzaván las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado para el efecto.

Panamá, 13 de noviembre de 1940.

ALCIBIADES AROSEMENA. Tesorero Municipal.

3 vs.-2

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas, HACE SABER:

Que los récibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940. se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá. Y en las demás Provincias: en todos los Dis-

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1º de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante ias horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Cecretario.

Para poder ser pestor habil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaria de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargo o que considere inconvenientes para les intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1º de Noviembre de 1940. El Subsecretario de Gobierno y Justicia. AGUSTIN FERRARI.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día doce de diciembre próximo, para el suministro de un millon (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta, como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR., Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno. por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado

el convenio siguiente:

El Contratista se compromete a su-Primero. ministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionades en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por ventiún milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no revenirse con la humedad: y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego: y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantia prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cía.) de (domicilio de la Cía.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de.... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviena en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sóol haraí envíos de órdenes adicionales por estes timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los.... días del mes de dicimbre de mil novecientos cuarenta

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Enrique Linares Jr.

El Contratista.

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador General de Aduanas.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes diez y nueve (19) de noviembre en curso a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública "al martillo" de los efectos que más adelante se detallan:

77 botellas de Whiskey americano marca "Guckenheirmer, a razón de B. 1.75 cada botella B. 134.75 (El remanente está en la obligación de cubrir los impuestos de Lucha Anti-Tuberculosa y Timbres, a razón de B. 0.10 y B. 0.20 por cada botella, respectivamente)

1 radio marca "Silvertone" de 1939,

	and we are the second of the s	
	modelo Nº 6337-A, Nº 101576-1,	40.00
7	de 13 tubos,	25.00
- 1 - 8		20.00
O	(únicamente el contenido)	8.00
1	barril de vinagre de vino	2.00
1		3.00
1		20.00
11	saquitos de plomo (perdigones) a razón de B. 8.00 cada uno	88.00
1		5.00
	paquete con 54 camisas ordina-	
	rias para hombre, 5 camisas para niños, 14 calzoncillos y dos cami-	
	niños, 14 calzoncillos y dos cami-	15.00
1	setas	15.00
	celuloide (juguetes para niños).	2.00
13		
	patos y otros usos	${f Libre}$
	frascos de "Germizol"	3.50
1	cajeta con una pipa y una cartera para picadura	0.25
1		0.25
1		0.20
_	ier, bajos v con zuela de goma.	
_	Nº 92221	2.00
1	par de zapatos negros altos, pa-	1 07
9	ra mujer	1.25
-	ñora	2.06
2	ñora	
	hombre	1.00
1	paquete con 5 pantalones de	
	trabajo para hombre y 5 cortes de tela para trajes de mujer, el	
	lote	3.00
1	capote usado	0.5~
1		0.17
1	frasco de líquido para limpiar calzado (Golby's)	0.10
1	frasco de pectoral "San Ambro-	0.10
	frasco de pectoral "San Ambrosio"	0.10
1	frasco de gircerofosfatos com-	0.40
6	puestos	0.10
Ů	hucema"	0.90
1	paquete con 4 piecesitas de ra-	
_	dio	0.20
1	docena de abriguitos para babys	2.50
1	maquinita de cine (juguete) para	0 1=
1	niño	0.15
-	nos para vestiditos de niños	0.70
1	cajeta con tazas v nlatos v nla-	• • • •
4	tos medianos	0.50
1	cajeta con un juego de "Yardley"	0.25
1	cajeta con 6 pares de zapatos or- dinarios para hombre	A 00
2	pares de zapatos para niños	6.00
2	pares de alforias de pita	1.50 Libre
1	par de zapatos charol nara niño	1.00
14	pares de zapatos usados para mu-	
1	jer	2.00
	firem emberta .	2.00

1 par de zapatos blancos, bajos para	
niña	1.25
5 partes de estufas de kerosene	1.25
i paquete con resortes para camas	0.10
1 abrigo de Chenille	0.50
1 bata de baño	0.50
2 camisas de kaki usadas	0.50
1 plancha eléctrica	1.00

TOTAL B. 379.70

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Administración General de Aduanas, en el primer alto del Banco Nacional, el 10% del valor del artículo que se desea rematar. antes de las 12 del día del Remate.

Los artículos serán adjudicados provisionalmente después de haberse oído la última oferta del proponente, y serán entregados después que el señor Secretario de Hacienda y Tesoro apruebe el acta respectiva.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Noviembre 9 de 1940.

ANTONIO PINO R. Administrador Gral. de Aduanas.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eulalio Ureña se encuentra depositada una yegüa de color amarillo obscura sin señales de fuego ni de sangre alguna y como de dos o tres años de edad más o menos

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Ureña por encontrarse vagando libremente por sus sementeras por espacio de más de dos meses sin dueño conocido, haciéndole grandes

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601, del Código Administrativo, se emplaza al dueño del animal expresado, para que dentro dei término de treinta días hábiles, haga valer sus derechos.

Vencido dicho término y no se presentare el dueño a reclamarla, será valorado el animal por peritos y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, 14 de Octubre de 1940.

El Alcalde,

MANUEL S. TORRES.

El Secretario,

Gilberto González.

-AISO-

Macaracas, al público en general. HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Nieto, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad perso- última publicación de este edicto, comparezca a na lnúmero 36-26 residente en esta cabecema se encuentra depositada una res macho, color ama- a defender sus dereches en el juicio de divorcio rillo claro, marcado a fuego con las iniciales que en su contra ha propuesto la señora Edith

cia la parte abajo de ambas orejas y orqueta hacia las extrameidades de éstas. Tiene además caida la oreja izquierda y es de buen tamano o sea segunda buena. Dicho animal fué denunciado por el señor Miguel A. Robles por encontrarse vagando desde hacen varios meses por los llanos del Corregimiento de Llano de Piedra de esta jurisdicción, sin dueno conocido.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de 30 días, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término; vencido éste, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado en lugar púbilco del Despacho de la Alcaldía de Macaracas, hoy 5 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

LEANDRY ULLOA.

El Secretario,

Juan B. Moreno.

-AVISO-

El Alcalde Municipal del distribo de Ola, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino Arosemena G., de este vecindario, se encuentra depositado de orden de este Despacho, una vaca color hozco encerado, como de ocho (8) años de edad, herrada a fuego en el anca derecha con este hierro EP; en la cadera, con este otro A; en la paleta, con el siguiente E G y en la bariga, todas le mimo lado, con el anterior (EG) y además con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda "tronsa" y en la derecha "golpe por encima". Que esta vaca tiene una ternera color amarillo encerado, como de dos años de edad y mostrenca y que según dice el denun-ciante señor Aurelio Ortega, esta vaca pastaba en los llanos de "El Chumico" hace más de dos años, sin tner dueño conocido.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado, para que en el término de 30 días hábiles contados desde su primera publicación en la GACETA OFICIAL, haga valer sus derechos; si así no lo hiciere se enviara al señor Tesorero Municipal para que lo venda en almoneda pública.

Ola, Octubre 23 de 1940.

El Alcalde Municipal,

AQUILINO CHECA B.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Co-El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Jón, por este medio, CITA al señor Thaddius A Stewart, varón, mayor de edad, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la este Despacho, por si o por medio de apoderado se dibujan; (V S) y a sangre, con muesca ha- Cooper de Stewart, en el Juzgado Primero dei

Circuito de Colón.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se

seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar pública de la Secretaria del Tribunal y copia del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma establecida en el artícuol 1349 de la misma excerta, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940). El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Mary Elizabeth Miller de Fishbough, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho, por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que contra ella ha propuesto el señor Leon Stanley Fishough, ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón.

Se advierce a la demandada que si no compareciere dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se

seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 170 del Código Judicial, se fija este edicto en ingar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para 💯 publicación en la forma establecida en el artículo 1349 de la misma excerta, hoy, ocho (8) de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZTORIO

El suscrito. Juez Primero del Circuito de Panamá per medio del presente, al público,

Que en el juicio de sucesión intestada de la senova Catalina Arrivet de Cowan, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.-Panamá. veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

"Como con las pruebas aportadas por las interesadas han comprobado plenamente el derecho en que fundan su petición, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los articulos 1621 y 1624 del Código Judicial, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión in-

de Cowan desde el día once de abril de mil novecientos veintintrés, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero sus hijas legítimas Rita Isabel Cowan y Carlota Cowan vinda de Isisarri, y OR-

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés

en él

"Fijese y publiquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. "Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A.

Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentre de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 30 de octubre de 1940.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario.

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Ju-

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra James Neill Russell, por homicidio, se ha dictado la siguiente providencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, octubre veintiocho de mil nove-

cientos cuarenta.

Como el reo se mantiene rebelde, désele cumplimiento a lo que dispone el artículo 2342 del C. J., emplazandolo por DOCE DIAS, para que ccomparezca a estar a derecho en este juicio, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Notifiquese.

(fdb.) Jaén G.—(fdo.) Abrahams V., Srie." Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal Superior, hoy, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GA-CETA OFICIAL, por cinco veces.

El Magistrador Sustanciador,

M. J. JAEN.

El Secretario. 5vs.-2

AVISO JUDICIAL

El suscrito, Juez Municipal de Antón y su Secretario al público en general.

HACEN SABER:

Que el día nueve de los corrientes se fugó de la cárcel pública de esta localidad, el correccionado Daniel Navas Bethancourth, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Río Hato y portador de la cé-dula de Identidad Personal Nº 5-1439, Navas tiene la cara cicatrizzada de romados, se encontestada de la señora Catalina Arrivet Suire viu- traba cumpliendo pena de sesenta días de arresto impuesta por el Corregidor de Río Hato y se ignora su paradero.

Se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del prófugo y los que no cumplieren con esta obligación, serán castigados como encumbridores del delito por el cual estaba condenado el prófugo.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Dado en Antón, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez, El Secretario,

R. Jaén A.

5vs .-- 2

EDICTO EMPLAZATORIO

Il suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Veraguas, encargado del Despueho, ai público, HACE SABER:

En el juicio de sucesion intestada de Josefa González de Jorge, se ha dictado el siguiente auto:

to:
 "Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—
Santiago, diez de Junio de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, encargado del Despacho administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:
Primero: Que está abierta la sucesión ad-intestato de Josefa González de Jorge, mayor de edad, panameña, vecina que fue de la población de Atalaya comprensión del distrito del mismo nombre, desde el día diez y seis de Abril de este año, en que ocurrió su muerte.

Segundo: Que son sus herederos. Rosendo Jorga, como cónyuge sobreviviente y los menores Gabriel Jorge González, Virginia Jorge González y Raúl Jorge González, como descendientes o hijos legítimos de la extinta.

Comparezean a estar a dercho en esta sucesión, todos los que se consideren con algún derecho a ella.

Dese cumplimiento a lo preceptuado per el Código Judicial y demás disposiciones correlativas aplicables al caso.

Notifiquese y cópiese.—David Ramos M.—El Secretario, J. Guillen".

Por tanto, y para que sieva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy once de Junio de mil hovecientos cuarenta, por el términe que la ley secela, y un ejemplar del mismo, en copia, se entrega e los interesados para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá
Por medio del presente edicto, cita y empiaza
a les sindicados Demetrio A. Porras y Carles Sucre C., para que, dentro del término de doce días,
contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, se presenten a este
Tribunal a rendir declaración indagatoria en las
diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de los responsables de los sucesos subversivos ocurridos et día 26 del mes de Mayo último,
en "La Laguna", distrito de San Carlos.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieren así, se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que hubiere lugar según la t.ey. (Artículo 233) del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los sindicados antes nombrados, se pena de ser juzgados como culvidores del delito porque se procede si sabiéndoto no lo informan a este Tribunal o a las nutoritades públicas, salvo las excepciones del artículo 2088 del Código Judicial.

Dade en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

Luis A. Carrasco M.

El Secretario.

C. Dario Sandoval.

Sva.-

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, emplaza a los sindicados Petros Martínez, Pablo Cordero (a) "Cordelito". Antonio Russo (a) "Wap" y Ceferino Mesquera, de generales desconocidas, para que, dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL mas el de la distancia, comparezcan a este tribunal, a Rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruye i para descubrir a los autores de los actos subversivos contra los Poderes de la Nación, que culminaren con el ataque al Cuartel de Policia de La Chorrera, en la noche del día 20 del mes de octubre último.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieren así, se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario serán declarados rebeldes, son las consecuencias determinadas en el ordinal 5º del artículo 2339 del Código Judicial.

Excítase a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los individuos antes mencionados, so pena de ser juzgados como encueridores del delito porque se pracede, si sebiéndolo ne lo informan a este tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones señalades por el art. 2008 del Código antes citado: y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judiciar para que procedan a la aprehensión de ellos o la ordenen, poniéndolos a disposición de este tribunal.

Dado en en la ciudad de Panamá, a las nueve

de la mañana del día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez.

Luis A. Carrasco M.

El Secretario,

C. Dario Sandovel.

5 vs.-4

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes tugares de la Capitai

Palacio Nacional Presidencia La Merced Escuela N. Pacheco Mercado, Calle 13 Este Calle J. frente a Ancon Avenida Central, La Florida Avenida Central, Paris-Madrid Avenida Central y Calle B, La Concerdia Santa Ana, Café Coca Cola Santa Ana, Panazone Calle 16 Oeste, Botica Salasar Avenida A., número 38, Panamá School Calle I., Instituto Nacional El Chorrillo, Limite Avenida del Perú, Registro Civil Avenida del Perú, Calle 83 Avenida del Perú, Calla 26 Avenida Central, Calle K Avenida Central, Calidonia, Calle F Estación del Ferrocarril Estafeta de Calidonia Oficina de Turismo.-Calle H.-Calle del Estud sain

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y ores por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde. REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5. SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas. ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calla 15 Este. Todos los dias excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéree Nacional

Para David. Remedios, Las Lajas y Puerto Arrinelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana Los domingos, a las 10 de la mañana. MARITIMO NACIONAL

Para Darién. Chiriquí y Coiba, cada vez que salga em barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 80 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los doriingos o las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y tos de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, tedos les dias excepto les Domingos y dias feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Fran cisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de im กามกิรกร.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Dias de Begada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Dus y horas de cierre de los Correos;

(Via Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao. Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30-Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Kingston) Para Norie y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABA-DOS. Recomendados, 6 y 30.-Ordinarios, 8 y 45 p.m. (Via Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia

y Oceania: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Via Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SA-BADOS: Recomendados. 6 y 30. Ordinarios. 6 y 45 pm.

(Transatlántico), Para Europa, par ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 s.m.

(Transpacifico) Para Asia y Cceania: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Lan horas de cierre indican el máximum de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las de: recibo del ferrocarril, de econter
o de los aviores.—No es posible alterar esas horas caprichocamente.—La correspondencia que se deposive cumpilid
el mínuto de las horas indicadas, semirá a su destino por
por el despação lumediato.

M. DE J. QUIJANO. Agente Postal de Panama

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Bocas del Toro, directo dia 15 de Novieniere per vapor

6. Para Bocas del Toro, directo dia 15 de Noviembre per vapor Pecas del Toro, basta fas 3 1/2 p. m. Para Guaremala, Pto, Barrico, dia 15 de Noviembre por vapor Jamaica, basta fas 2 1/2 p. m. Para Kineston Jamaica, New York, & Europa, dia 15 de Noviembre por vapor Chirlonf haeta fas 11/1/2. Pata Portsau-Prince y Nueva York, N. Y dia 16 de Noviembre por vesor Ancón, fasta las 3/1/2 p. m. Para Tela, Habana y New Orlena), fast, dia 16 de Noviembre por vesor Ancón, fasta las 11/1/2 p. m. Para Esmonaldas, Balia de Caranter y Munta dia 16 de Noviembre por vapor Vilho hasta las 11/1/2 p. m. Para Esmonaldas, Balia de Caranter y Munta dia 16 de Noviembre por vapor VIII de la hata las 9/1/2 p. m. Para Buenaverouris, Bogy de v Tennos dia 16 de Noviembre por rance VI Holan hata las 9/1/2 p. m.

Para Bineraverturu, Benera e Temmeo, dia 10 de Neviembre por varon V. Holan harta inc n. 2 m. m. Para Pro, Cubezas La Cellia, v. Nev Cubezas, Lui, dia 15 de No-viembre per vanor Conteses histo las 3 1/2 m. m. Para Printirenas, Amapolia, Managua, San Salmalor y San José de Gustemals, dia 19 de Noviembre por vanor Pereir basta las 2 1/2 m. m. Para Pin Limba, Castines y San Jeré sia Puntrenas, dia 16 de Noviembre por vanor Pereir hasta las 2 1/2 m. m.

imp. Nacional.-Rq. 9326